

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **193**

Fecha: **26/10/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 009 2016 00068	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	HUMBERTO FLOREZ JAIMES	Traslado (Art. 110 CGP)	27/10/2022	31/10/2022	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2019 00587	Ejecutivo Singular	AVANCES SOFTWARE S.A.S.	FAMI PARAISO S.A.S.	Traslado (Art. 110 CGP)	27/10/2022	31/10/2022	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2021 00416	Ejecutivo Singular	ADRIAN GEOVANY MOGOLLON CUADROS	GI SELA GARCIA PERDOMO	Traslado (Art. 110 CGP)	27/10/2022	31/10/2022	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2021 00653	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	CONSTANZA IVETTE MADIEDO ARRIAGADA	Traslado (Art. 110 CGP)	27/10/2022	31/10/2022	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **26/10/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

INCIDENTE DE NULIDAD

luis felie arevalo posada <abogadospecializado@gmail.com>

Mié 5/10/2022 2:47 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga

<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Emilce Vera Arias <emilseveraarias@hotmail.com>;Constanza Madiedo Arriagada <cima0823@hotmail.com>

Señora

JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co,

E. S. D

Proceso ejecutivo- RAD: 68001400301720210065301

DEMANDANTES, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADOS: CONSTANZA IVETTE MADIEDO ARRIAGADA

Asunto: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

Señor
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REF: proceso ejecutivo Rad 68001400301720210065301
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER
LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-
Demandado: CONSTANZA IVETTE MADIEDO ARRIAGADA

Asunto: Incidente de levantamiento de medidas cautelares

LUIS FELIPE AREVALO POSADA mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.918.819 expedida en Aguachica Cesar, abogado titulado en ejercicio portador de la tarjeta profesional numero 145.381 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, celular 3132535816, Email abogadoespecializado@gmail.com, domiciliado en la Tv 88 No. 157-92 de la ciudad de Bogotá, obrando como apoderado de la señora **CONSTANZA IVETTE MADIEDO ARRIAGADA**, mayor de edad identificada con la CC No.63.487.085 expedida en Bucaramanga. E-mail cima0823@hotmail.com, celular 3015726062 demandada dentro del proceso de la referencia, con todo respeto me permito elevar ante su despacho INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION DEL DEMANDADO numeral 8 del art 133 CGP, en concordancia con el art, 29 de la Constitución Política y conforme el Título IV Capítulo I art. 127 y s.s. del C.G.P. a fin que se declare la NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION DEL DEMANDADO por los motivos que me permitiré exponer a continuación, previo el trámite del proceso con citación y audiencia a la demandante dentro de este proceso, proceda usted a efectuar las siguientes:

HECHOS

Mi cliente manifiesta Que vive en **la VEREDA PALONEGRO FINCA VILLA ALIX DE LEBRIJA SANTANDER y no vive en Bucaramanga** , que por mera casualidad el **28 de septiembre de 2022** se enteró de la existencia del proceso ejecutivo Rad 68001400301720210065301 donde había sido demandada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN, acudiendo a pedir el link del proceso

La señora CONSTANZA IVETTE MADIEDO ARRIAGADA revisa el contenido del proceso en presencia de este apoderado, y se entera que el **día 03 de noviembre de 2021** la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA había instaurado a través de su apoderada EMILSE VERA ARIAS demanda ejecutiva en su contra, radicada **2021-00507-00** que correspondió adelantar al JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA; demanda que a su vez **fue rechazada** el día (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Que el día veintidós **(22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)** el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga en proceso ejecutivo Radicado 68001400301720210065301 **libro mandamiento** de pago en contra de CONSTANZA IVETTE MADIEDO ARRIAGADA. Que en apartes de su contenido dice: **(Link 10 auto mandamiento de pago)**

*Al respecto, adviértase que en criterio del suscrito, no es dable la ejecución de títulos valores cuando son remitidos mediante mensajes de datos, a menos que se trate de títulos valores desmaterializados, porque los principios sustanciales de incorporación, autonomía, literalidad y legitimación, así como las normas atinentes a su circulación, solo son predicables de los originales, siendo particularmente necesaria la exhibición de éstos para que sea procedente su cobro (ver Título III del Código de Comercio). Sin embargo, en vista de las circunstancias extremas que atraviesa el país con ocasión de la pandemia del covid-19, lo que ha impedido que quien formula una demanda ejecutiva al momento de su presentación allegue el original del título valor que le sirve de fundamento, bajo el principio de buena fe, es dable acceder a lo pedido, **debiendo requerir a la promotora de la lid para que en el término de cinco (5) días los aporte en físico**, bien sea a través del servicio de correo postal, u ora, directamente con todos los protocolos de bioseguridad. Huelga señalar que incluso en vigor del Decreto 806 de 2020, permanece incólume y en plena vigencia la exigencia del artículo 246 del C.G.P., según la cual “[l]as copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original”, como ocurre en tratándose de títulos valores, y por la misma causa, se advierte desde ya que en el hipotético evento de que lo aquí dispuesto no se cumpla, **se habilitara al juzgado para que en forma excepcional revoque el mandamiento de pago**. Conforme lo anterior, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga, RESUELVE PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, con acumulación de pretensiones, a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA – FINANCIERA COMULTRASAN, identificada con NIT. 804009752-8, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de CONSTANZA IVETTE MADIEDO ARRIAGADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63487085, por las siguientes sumas y conceptos: a.- Por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$11.228.468), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 002-0055-003566909 base de la ejecución. b.- Por los intereses moratorios causados sobre el rubro relacionado en el literal a.-, desde el día siguiente a que se hizo exigible la obligación (20 de enero de 2021) y hasta que se efectúe el pago total de la misma, liquidados mes a mes, en cuantía de uno punto cinco (1.5) veces el intereses bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera por cada periodo de mora, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y las limitaciones que ordena el artículo 305 del Código Penal. c.- Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$3.639.519), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 110-0055-003052253 base de la ejecución. d.- Por los intereses moratorios causados sobre el rubro relacionado en el literal c.-, desde el día siguiente a que se hizo exigible la obligación (11 de mayo de 2021) y hasta que se efectúe el pago total de la misma, liquidados mes a mes, en cuantía de uno punto cinco (1.5) veces el intereses bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera por cada periodo de mora, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y las limitaciones que ordena el artículo 305 del Código Penal. SEGUNDO: Sobre las costas y gastos que cause el presente trámite, se resolverá en su oportunidad. TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la demandada en la forma que indican los artículos 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación objeto de cobro (artículo 431 del C.G.P.), y diez (10) días hábiles para proponer excepciones (numeral 1º del artículo 442 ibidem). CUARTO: **Requerir a la parte demandante para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, allegue en físico los títulos valores objeto de cobro**, bien sea a través del servicio de correo postal, u ora, directamente con todos los protocolos de bioseguridad.”*

En (**Link 14 allegan certificado de notificación**). La apoderada del demandante allega por correo electrónico el día **jueves 24 de marzo de 2022** 9:09 a. m. que certifica la notificación personal realizada el día 16 de marzo de 2022 a la demandada Ivette Mediado. Revisado el anterior documento la demanda **CONSTANZA IVETTE MADIEDO ARRIAGADA** tacho de falso la mencionada notificación certificada, por cuento en su contenido **se suplanto su identidad y se colocó una firma que no es la de ella**, hecho que puede demostrar en prueba grafológica



Por otra parte la demandada no justifica la razón por la cual se efectuaron actos de notificación en la calle 63 No. 30 -111 Barrio Conucos de Bucaramanga, cuando la parte actora conoce el lugar de notificación, que es en la Finca Villa Alix del Municipio de Lebrija Santander que no es de la jurisdicción de Bucaramanga, Por otra parte no justifica que en el acápite notificación no se haya colocado su correo electrónico cuando ellos lo conocen, al igual que su número de celular (**Link 5 demanda**)

El demandado: **CONSTANZA IVETTE MADIEDO ARRIAGADA**, con domicilio en la calle 63 No. 30 - 111 barrio Conucos de Bucaramanga, de quien se desconoce si tiene correo electrónico y no le obliga por ser persona natural y tampoco lo informo en los datos personales cuando suscribió la solicitud.

(Link 15 Auto requiere título) Obra documento El juzgado requiere a la apoderada de la demandante que dice: *Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022) Visto el memorial que antecede, se procede a revisar el expediente, advirtiendo que la demandada, conforme se desprende de los documentos allegados, ya se notificó por aviso, sin que se hubiese pronunciado durante el término otorgado, asimismo que **aquí no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el numeral cuarto del mandamiento de pago, razón por la cual, por última vez, se requiere a la parte demandante para que en el lapso de cinco (5) días allegue en físico el título valor objeto de cobro, bien sea a través del servicio de correo postal, u ora, directamente con todos los protocolos de bioseguridad. No se olvide que, en los procesos ejecutivos, al momento de ordenar seguir adelante la ejecución, el juez debe ocuparse de resolver si se estructura un título ejecutivo, y por ende si existe mérito para continuar el cobro, para lo cual se requiere el original en comento; advirtiendo desde ya que en el hipotético evento de no cumplir lo dispuesto se habilitará al juzgado para que en forma excepcional revoque el mandamiento de pago***

(Link 17 auto seguir adelante ejecución) El día dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022) el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga

resolvió, PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de CONSTANZA IVETTE MADIEDO ARRIAGADA, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago al que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.; para el efecto, se requiere a las partes para que la presenten una vez se remita el expediente a los Juzgado de Ejecución Civil Municipal. TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes de propiedad de la demandada que se encuentren embargados y de los que con posterioridad a esta providencia se lleguen a embargar.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Fíjense como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$750.000).

De lo anterior se desprende que se indujo a error al juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga, cuando la apoderada de la demandante aportó como prueba la certificación de notificación la cual tiene vicios de ilegalidad cuando se suplantó la identidad y se falsificó la firma de la demandada y con ello se logró providencia de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022), *contra la demandada CONSTANZA IVETTE MADIEDO ARRIAGADA*

Que la suplantación de la identidad y la falsificación de firma es una actuación ilegal que raya el código penal, y su aporte como prueba se puede enmarcar en fraude procesal. Y En virtud que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificación obtenida en legal forma; y la notificación aportada no cumple con los requisitos de legalidad que exige la norma

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a **LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDO.**

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO, EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA o EL MANDAMIENTO DE PAGO.

Art. 301 del C.G.P. Notificación por conducta concluyente: La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta

concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.” (subrayado fuera de texto).

En cuanto a la Nulidad: El art. 133 del C.G.P. Causales de Nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.” (negrilla fuera de texto).

Artículo 134 C.G.P. Oportunidad y trámite LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA. “La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que

fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”

ARTICULO 135 C.G.P. REQUISITO PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

En suma y teniendo de presente lo esbozado en párrafos anteriores, mi mandante presenta incidente de nulidad por indebida notificación conforme a los hechos como demandado y persona afectada.

P E T I C I O N E S

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa.

PRIMERA: Se DECLARE por parte del Despacho judicial, la nulidad del proceso identificado con radicado No. 68001400301720210065301, a partir del auto por medio del cual libró mandamiento de pago, por indebida notificación de mi poderdante CONSTANZA IVETTE MADIEDO ARRIAGADA como parte ejecutada del proceso de la referencia, por lo tanto, se retrotraigan las actuaciones en el ocurridas

SEGUNDA: En consecuencia, no tener en cuenta el documento el documento relacionado en el (**Link 14 allegan certificado de notificación**). Aportada por la apoderada del demandante allega por correo electrónico el día **jueves 24 de marzo de 2022** 9:09 a. m. que falsamente certifica la realización de la notificación personal de la demanda **CONSTANZA IVETTE MADIEDO ARRIAGADA** realizada el día 16 de marzo de 2022. Por cuanto el mencionado documento esta tachado de falso por mi poderdante ya que en su interior se **suplanto su identidad y se colocó una firma que no es la de ella**, hecho que puede demostrar en prueba grafológica. en virtud que no cumple con los requisitos del art.301 del C.G.P.

TERCERO: Condenar a la parte demandante en costas del proceso

P R U E B A S Y A N E X O S

Se servirá el señor Juez tener las siguientes, las cuales ya obran en el expediente:

Factura expedida por la demandante a la dirección de notificación de la demandante en el municipio de Lebrija, Santander

Poder

NOTIFICACIONES

Al Demandante: en la dirección que registro en la demanda, Financiera comultrasan en la calle 35 No. 16-43 bucaramanga, correo gerencia.juridica@comultrasan.com.co, emilseveraarias@hotmail.com

El suscrito en la TV 88 No. 157-92 de la ciudad de Bogotá o en la secretaría del juzgado, correo abogadoespecializado@gmail.com

A la demandada CONSTANZA IVETTE MADIEDO ARRIAGADA, E-mail cima0823@hotmail.com, celular 3015726062 – finca villa Alix municipio de Lebrija, Santander

Del Señor(a) Juez

Atentamente,



LUIS FELIPE AREVALO POSADA

C.C. No. 18.918.819 expedida en Aguachica Cesar
T.P 145.381 expedida por el Consejo

FACTURA QUE CONSTA QUE EL LUGAR DE NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDADA ES LA VEREDA PALONEGRO FINCA VILLA ALIX DE LEBRIJA SANTANDER

ESTADO DE CUENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS



ESTADO DE CUENTA No. 1317149

MADIEDO ARRIAGADA CONSTANZA IVETTE
VDA PALONEGRO FCA VILLA ALIX No Definido
Lebrija (Santander) - Santander
Kit-1868

Estimado Asociado:
Para brindarte un excelente servicio, por favor presenta este Estado de Cuenta para la cancelación de tu cuenta.

CORTE	FECHA LÍMITE DE PAGO	VALOR TOTAL A PAGAR
Al 10 del Mes	Pago Inmediato, Saldo en Mora	4,072,715

 **Agencia Virtual** Paga tu crédito desde otras entidades financieras desde nuestra Agencia Virtual, si aún no tienes el servicio regístrate por medio de la página web www.financieracomultrasan.com.co

INFORMACIÓN CONCEPTO CUPO DE CRÉDITO						
No. Cupo	Monto Aprobado	Monto Disponible	Plazo	Valor del Último Pago	Cuenta Asignada para Débito Automático	Valor a Pagar al Corte
7055146198	4.800.000	960.481	36	217.000	02055099614	4.057.715

INFORMACIÓN COBRO OTROS CONCEPTOS					
Asignado al Cupo No.	Fecha	Concepto	Valor Vencido	Valor Mes	Total a Pagar por Concepto
-	10/09/2022	APORTES	-	15.000	15.000

Consulta el detalle de tus movimientos en www.financieracomultrasan.com.co

Postúlate por un apoyo educativo

Tú o tus hijos pueden participar

¡Regístrate en
www.financieracomultrasan.com.co
y benefíciate!

Entregaremos \$4.000 millones
en apoyos educativos*

*Aplican términos y condiciones en www.financieracomultrasan.com.co
*Vigencia hasta el 31 de agosto del 2022 o hasta agotar cuotas.

Señora
JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co,
E. S. D

Proceso ejecutivo- RAD: 68001400301720210065301
DEMANDANTES, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER
LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: CONSTANZA IVETTE MADIEDO ARRIAGADA

Asunto: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

CONSTANZA IVETTE MADIEDO ARRIAGADA mujer mayor de edad, civilmente capaz, identificada con Cédula de Ciudadanía No. CC No. 63.487.085 expedida en Bucaramanga, dirección de notificación finca Villa Alis del municipio de Lebrija Santander, E-mail cima0823@hotmail.com; celular 3015726062, actuando en nombre y representación propia, por medio de este escrito recurro ante su digno despacho con el fin de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto al derecho se refiere al Doctor LUIS FELIPE AREVALO POSADA mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.918.819 expedida en Aguachica Cesar, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional numero 145.381 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, celular 3132535816, Email abogadoespecializado@gmail.com, domiciliado en la Tv 88 No. 157-92 de la ciudad de Bogotá, para que en mi nombre y representación ejerza mi defensa en el proceso de la referencia

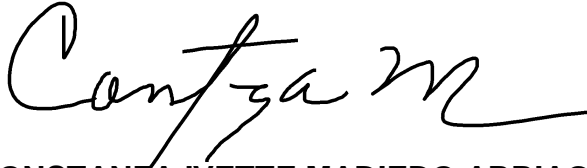
Mi Apoderado queda ampliamente facultado para ejercer todas las acciones tendientes con la labor encomendada y además goza de las especiales facultades que consagra el artículo 77 del C.G.P., tales como recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, pedir, interponer recursos, presentar incidentes nulidad y aportar pruebas y en general todas las demás del caso

Se prescinde de insertar nota de presentación ante Notario por el poderdante, de conformidad a lo regulado en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, con vigencia permanente según lo estableció el artículo 5 ley 2213 de 2022; e inciso segundo del artículo 28 del acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de mayo de 2020, para el efecto pertinente se indica que la dirección electrónica de mi apoderado es abogadoespecializado@gmail.com

“LEY 2213 DE 2022, (JUNIO 13), “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA

ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Al señor Juez



CONSTANZA IVETTE MADIEDO ARRIAGADA
CC No. 63.487.085 expedida Bucaramanga

Acepto



LUIS FELIPE AREVALO POSADA
C.C. No. 18.918.819 expedida en Aguachica Cesar
T.P. No. 145.381 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura



Buscar en el correo

Redactar

Recibidos 2.193

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores

Categorías

Más

Etiquetas

[Imap]/Sent

[Imap]/Trash

Junk

Personal

Sent Items

Viaje

Más



Poder firmado Proceso coomultrasan 680



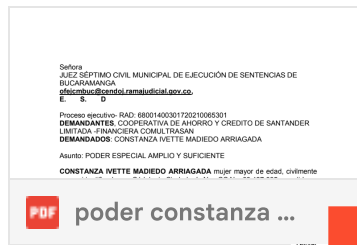
Constanza Madiedo Arriagada

para mí

Una aplicación para todas sus necesidades de Word, Excel, PowerPoin

Obtener [Outlook para Android](#)

[Mensaje recortado] [Ver todo el mensaje](#)



RECIBIDO.

OK.

GRACIAS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
63487085

NUMERO

MADIEDO ARRIAGADA

APELLIDOS

CONSTANZA IVETTE

NOMBRES

Constanza Ivette



FECHA DE NACIMIENTO 23-AGO-1973

CALI (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 A+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO

27-AGO-1991 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-2700100-32082478-F-0063487085-20000818 0266900232A 01 086987121



Radicado	:	J17-2021-00653-01
Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	:	FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado	:	CONSTANZA IVETTE MADIEDO ARRIAGADA
Asunto	:	ABRE INCIDENTE NULIDAD
Fecha	:	DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En atención a la solicitud deprecada. RECONÓZCASE personería como apoderado de la parte demandada Constanza Ivette Madiedo Arriagada, en los términos y para los efectos del poder otorgado al Dr. LUIS FELIPE AREVALO POSADA, identificado con la C.C No. 18.918.819 y con Tarjeta Profesional No. 145.381 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo al artículo 75 del C.G.P.

Así mismo, de conformidad con los artículos 129, 133 y siguientes del C.G.P, ABRASE el INCIDENTE DE NULIDAD por la causal No. 8 del artículo 133 del C.G.P, presentado a través de apoderado judicial por la demandada Constanza Ivette Madiedo Arriagada.

En consecuencia, ORDENESE que por secretaría se corra el respectivo traslado a las partes de acuerdo al artículo 110 ibidem.

Una vez cumplido lo anterior, INGRESE el proceso al Despacho para proseguir con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

Hanne Andrea Aranda Castillo

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa90d8c943aadb38e95de6aefcc68ea9b73d21246a3d1c34472d83a618be7c3**

Documento generado en 17/10/2022 04:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro.188, fijado el día de hoy 19/10/2022, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.

RAD. J017-2021-00653

CONSTANCIA DE TRASLADO.

EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2022, SE DISPONE CORRER TRASLADO A LAS PARTES DEL ESCRITO DE INCIDENTE, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 INCISO 3 Y 134 IBIDEM Y EN CONCORDANCIA DEL ARTICULO 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE 2022.

SE FIJA EN LISTA (NO. 193), HOY VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

**20160006801 TITULARIZADORA COLOMBIANA VS HUMBERTO FLOREZ JAIMES -
ADJUNTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Notificaciones Judiciales Julian Serrano <notificacionesjudiciales@abogadophilanserranos.com>

Vie 21/10/2022 12:19 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: auxjuridico1@abogadophilanserranos.com <auxjuridico1@abogadophilanserranos.com>

Buen día, me permito enviar memorial que se anexa en formato PDF para que el mismo sea agregado al expediente, **NO se envía** copia del presente memorial a la parte demandada, toda vez que desconocemos el correo electrónico.

De igual forma solicitamos que cualquier decisión proferida sea notificada a los correos electrónicos jserrano@abogadophilanserranos.com,

[mailto:juridico@abogadophilanserranos.com%20]juridico@abogadophilanserranos.com y notificacionesjudiciales@abogadophilanserranos.com, los cuales fueron debidamente reportados ante el Registro Nacional de Abogados.

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA
Demandado: HUMBERTO FLOREZ JAIMES
Radicado: 20160006801
Actuación: ADJUNTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Cordialmente,

PAULA ANDREA AGUDELO SAAVEDRA

Auxiliar Jurídico 2
OF. ABOGADO JULIÁN SERRANO SILVA
TEL. PBX 6575682
Correo electrónico: auxjuridico3@abogadophilanserranos.com

JULIÁN SERRANO SILVA

ABOGADO

CALLE 54 No. 36-28

PBX: 6575682

Bucaramanga

jserrano@abogadójulianserranos.com

juridico@abogadójulianserranos.com

notificacionesjudiciales@abogadójulianserranos.com

Bucaramanga, octubre 19 de 2022.

Señor(a)

JUEZ **SÉPTIMO** DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. **2016-00068-01** DE
TITULARIZADORA COLOMBIANA CONTRA HUMBERTO FLÓREZ JAIMES

JULIAN SERRANO SILVA, Abogado, portador de la Tarjeta Profesional Número 60.999 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91.256.424 de Bucaramanga, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, atentamente por medio del presente escrito me permito **adjuntar la liquidación adicional del crédito** correspondiente a la obligación contenida en el pagaré No. 6012320020275.

Sírvase correr traslado a la misma.

Del señor Juez,



JULIAN SERRANO SILVA

C.C. No. 91.256.424 de Bucaramanga.

T.P. No. 60.999 del C.S.J

PAULA A.

Medellin, octubre 11 de 2022

Ciudad

Titular	HUMBERTO FLOREZ JAIMES
Cédula o Nit.	13802216
Obligación Nro.	60990020275
Mora desde	26/06/2019

Tasa pactada en el pagaré	13.50%
Tasa de mora	20.25%
Tasa máxima	36.90%

Liquidación de la Obligación a oct 5 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	74,312,323.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	38,303,514.00
Seguros	0.00
Total demanda	112,615,837.00

Saldo de la obligación a oct 11 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	74,312,323.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	79,649,393.32
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	153,961,716.32



HUMBERTO FLOREZ JAIMES

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	oct/5/2019			74,312,323.00	0.00	38,303,514.00						74,312,323.00	0.00	38,303,514.00	112,615,837.00
Idos para Demar	oct-5-2019	13.50%	0	74,312,323.00	0.00	38,303,514.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	74,312,323.00	0.00	38,303,514.00	112,615,837.00
Cierre de Mes	oct-31-2019	20.25%	26	74,312,323.00	0.00	39,279,892.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	74,312,323.00	0.00	39,279,892.85	113,592,215.85
Cierre de Mes	nov-30-2019	20.25%	30	74,312,323.00	0.00	40,406,483.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	74,312,323.00	0.00	40,406,483.82	114,718,806.82
Cierre de Mes	dic-31-2019	20.25%	31	74,312,323.00	0.00	41,570,627.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	74,312,323.00	0.00	41,570,627.83	115,882,950.83
Cierre de Mes	ene-31-2020	20.25%	31	74,312,323.00	0.00	42,731,590.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	74,312,323.00	0.00	42,731,590.31	117,043,913.31
Cierre de Mes	feb-29-2020	20.25%	29	74,312,323.00	0.00	43,817,651.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	74,312,323.00	0.00	43,817,651.99	118,129,974.99
Cierre de Mes	mar-31-2020	20.25%	31	74,312,323.00	0.00	44,978,614.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	74,312,323.00	0.00	44,978,614.48	119,290,937.48
Cierre de Mes	abr-30-2020	20.25%	30	74,312,323.00	0.00	46,102,126.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	74,312,323.00	0.00	46,102,126.56	120,414,449.56
Cierre de Mes	may-31-2020	20.25%	31	74,312,323.00	0.00	47,263,089.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	74,312,323.00	0.00	47,263,089.04	121,575,412.04
Cierre de Mes	jun-30-2020	20.25%	30	74,312,323.00	0.00	48,386,601.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	74,312,323.00	0.00	48,386,601.13	122,698,924.13
Cierre de Mes	jul-31-2020	20.25%	31	74,312,323.00	0.00	49,547,563.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	74,312,323.00	0.00	49,547,563.61	123,859,886.61
Cierre de Mes	ago-31-2020	20.25%	31	74,312,323.00	0.00	50,708,526.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	74,312,323.00	0.00	50,708,526.10	125,020,849.10
Cierre de Mes	sep-30-2020	20.25%	30	74,312,323.00	0.00	51,832,038.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	74,312,323.00	0.00	51,832,038.18	126,144,361.18
Cierre de Mes	oct-31-2020	20.25%	31	74,312,323.00	0.00	52,993,000.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	74,312,323.00	0.00	52,993,000.66	127,305,323.66
Cierre de Mes	nov-30-2020	20.25%	30	74,312,323.00	0.00	54,116,512.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	74,312,323.00	0.00	54,116,512.74	128,428,835.74
Cierre de Mes	dic-31-2020	20.25%	31	74,312,323.00	0.00	55,277,475.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	74,312,323.00	0.00	55,277,475.23	129,589,798.23
Cierre de Mes	ene-31-2021	20.25%	31	74,312,323.00	0.00	56,441,619.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	74,312,323.00	0.00	56,441,619.24	130,753,942.24
Cierre de Mes	feb-28-2021	20.25%	28	74,312,323.00	0.00	57,493,104.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	74,312,323.00	0.00	57,493,104.15	131,805,427.15
Cierre de Mes	mar-31-2021	20.25%	31	74,312,323.00	0.00	58,657,248.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	74,312,323.00	0.00	58,657,248.15	132,969,571.15
Cierre de Mes	abr-30-2021	20.25%	30	74,312,323.00	0.00	59,783,839.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	74,312,323.00	0.00	59,783,839.13	134,096,162.13
Cierre de Mes	may-31-2021	20.25%	31	74,312,323.00	0.00	60,947,983.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	74,312,323.00	0.00	60,947,983.14	135,260,306.14
Cierre de Mes	jun-30-2021	20.25%	30	74,312,323.00	0.00	62,074,574.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	74,312,323.00	0.00	62,074,574.11	136,386,897.11
Cierre de Mes	jul-31-2021	20.25%	31	74,312,323.00	0.00	63,238,718.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	74,312,323.00	0.00	63,238,718.12	137,551,041.12
Cierre de Mes	ago-31-2021	20.25%	31	74,312,323.00	0.00	64,402,862.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	74,312,323.00	0.00	64,402,862.13	138,715,185.13
Cierre de Mes	sep-30-2021	20.25%	30	74,312,323.00	0.00	65,529,453.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	74,312,323.00	0.00	65,529,453.10	139,841,776.10
Cierre de Mes	oct-31-2021	20.25%	31	74,312,323.00	0.00	66,693,597.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	74,312,323.00	0.00	66,693,597.11	141,005,920.11
Cierre de Mes	nov-30-2021	20.25%	30	74,312,323.00	0.00	67,820,188.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	74,312,323.00	0.00	67,820,188.08	142,132,511.08
Cierre de Mes	dic-31-2021	20.25%	31	74,312,323.00	0.00	68,984,332.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	74,312,323.00	0.00	68,984,332.09	143,296,655.09
Cierre de Mes	ene-31-2022	20.25%	31	74,312,323.00	0.00	70,148,476.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	74,312,323.00	0.00	70,148,476.10	144,460,799.10
Cierre de Mes	feb-28-2022	20.25%	28	74,312,323.00	0.00	71,199,961.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	74,312,323.00	0.00	71,199,961.01	145,512,284.01
Cierre de Mes	mar-31-2022	20.25%	31	74,312,323.00	0.00	72,364,105.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	74,312,323.00	0.00	72,364,105.02	146,676,428.02
Cierre de Mes	abr-30-2022	20.25%	30	74,312,323.00	0.00	73,490,695.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	74,312,323.00	0.00	73,490,695.99	147,803,018.99
Cierre de Mes	may-31-2022	20.25%	31	74,312,323.00	0.00	74,654,840.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	74,312,323.00	0.00	74,654,840.00	148,967,163.00
Cierre de Mes	jun-30-2022	20.25%	30	74,312,323.00	0.00	75,781,430.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	74,312,323.00	0.00	75,781,430.97	150,093,753.97
Cierre de Mes	jul-31-2022	20.25%	31	74,312,323.00	0.00	76,945,574.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	74,312,323.00	0.00	76,945,574.98	151,257,897.98
Cierre de Mes	ago-31-2022	20.25%	31	74,312,323.00	0.00	78,109,718.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	74,312,323.00	0.00	78,109,718.99	152,422,041.99
Cierre de Mes	sep-30-2022	20.25%	30	74,312,323.00	0.00	79,236,309.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	74,312,323.00	0.00	79,236,309.96	153,548,632.96
Idos para Demar	oct-11-2022	20.25%	11	74,312,323.00	0.00	79,649,393.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	74,312,323.00	0.00	79,649,393.32	153,961,716.32

RAD. 68001400302720210041601

LUZBIN OVIEDO REYES <oviedoabg@gmail.com>

Vie 21/10/2022 11:49 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BUCARAMANGA

E.S.D.

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 68001400302720210041601

-

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA de ADRIAN GEOVANY MOGOLLON
CUADROS CONTRA GISELA GARCIA PERDOMO

LUZBIN OVIEDO REYES, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Bucaramanga, Identificado con cédula de ciudadanía No. 13.563.641 de El Playón (Santander), y portador de la Tarjeta Profesional No. 302165 del C.S. de la J., actuando como apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia, allego liquidación en los siguientes términos:



09/03/2022
Fecha de elaboración

JUEZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BUCARAMANGA

E.S.D.
ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 68001400302720210041601

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA de **ADRIAN GEOVANY MOGOLLON CUADROS** contra **GISELA GARCIA PERDOMO**

LUZBIN OVIEDO REYES, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Bucaramanga, Identificado con cédula de ciudadanía No. 13.563.641 de El Playón (Santander), y portador de la Tarjeta Profesional No. 302165 del C.S. de la J., actuando como apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia, allego liquidación en los siguientes términos:

Liquidación Crédito

PRIMERO: Costas procesales según liquidación del despacho de fecha 24 de enero de 2022 SON: TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SESENTA PESOS MONEDA CORREINTE (\$388.060)

SEGUNDO: Conforme al auto de fecha agosto 24 de (2021)

Letra

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso.				
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 2.000.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
8/02/2021	28/02/2021	21	1,97	\$ 27.580,00
1/03/2021	31/03/2021	30	1,95	\$ 39.000,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 38.800,00
1/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$ 38.600,00
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 38.600,00
1/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$ 38.600,00
1/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$ 38.800,00
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 38.600,00
1/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$ 38.400,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 38.800,00
1/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$ 39.200,00
1/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$ 39.600,00
1/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$ 40.800,00

ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y SOLICITUD DE INFORMACIÓN FRENTE A LA EXISTENCIA DE TÍTULOS A FAVOR

Abogado Sergio Santoyo <sergiosantoyo85@gmail.com>

Vie 21/10/2022 11:02 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:	ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y SOLICITUD DE INFORMACIÓN FRENTE A LA EXISTENCIA DE TÍTULOS A FAVOR
DEMANDANTE:	AVANCES SOFTWARE S.A.S.
DEMANDADO:	FAMI PARAÍSO S.A.S
Radicado:	68001400300620190058701

SERGIO JULIAN SANTOYO SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.873.306 de Bogotá, y portador de la T.P. No 255.478 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **AVANCES SOFTWARE S.A.S.** con NIT 900-372288-4 representada legalmente por el señor **MIGUEL ÁNGEL LIZCANO GARCÍA** mayor de edad, vecino y residente en Bucaramanga Santander, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.480.127 de Bucaramanga, muy respetuosamente me permito aportar la liquidación de crédito actualizada correspondiente al proceso identificado bajo radicado 68001400300620190058701, donde figura como demandado **FAMI PARAÍSO S.A.S**

				TASA SUPERFINANCIERA			
Total intereses moratorios del 13 de abril de 2019 al 21 de octubre de 2022							
Fecha Inicia	Fecha Final	Días de Mora	Tasa día mora	Corriente	Tasa Máxima	Valor Mora	
13-abr-19	30-abr-19	18	0,0805	19,32	28,98	\$ 535.839,77	
1-may-19	31-may-19	31	0,080583333	19,34	29,01	\$ 923.790,47	
1-jun-19	30-jun-19	30	0,080416667	19,3	28,95	\$ 892.141,78	
1-jul-19	31-jul-19	31	0,080333333	19,28	28,92	\$ 920.924,52	
1-ago-19	31-ago-19	31	0,0805	19,32	28,98	\$ 922.835,15	
1-sep-19	30-sep-19	30	0,0805	19,32	28,98	\$ 893.066,28	
1-oct-19	31-oct-19	31	0,079583333	19,10	28,65	\$ 912.326,68	
1-nov-19	30-nov-19	30	0,079291667	19,03	28,545	\$ 879.661,04	
1-dic-19	31-dic-19	31	0,078791667	18,91	28,365	\$ 903.251,18	
1-ene-20	31-ene-20	31	0,078208333	18,77	28,155	\$ 896.563,96	
1-feb-20	29-feb-20	29	0,079416667	19,06	28,59	\$ 851.679,53	

1-mar-20	31-mar-20	31	0,078958333	18,95	28,425	\$ 905.161,81
1-abr-20	30-abr-20	30	0,077875	18,69	28,035	\$ 863.944,55
1-may-20	31-may-20	31	0,075791667	18,19	27,285	\$ 868.859,80
1-jun-20	30-jun-20	30	0,0755	18,12	27,18	\$ 837.596,32
1-jul-20	30-jul-20	30	0,0755	18,12	27,18	\$ 837.596,32
1-ago-20	31-ago-20	31	0,076208333	18,29	27,435	\$ 873.636,38
1-sep-20	30-sep-20	30	0,076458333	18,35	27,525	\$ 848.228,06
1-oct-20	31-oct-20	31	0,075375	18,09	27,135	\$ 864.083,22
1-nov-20	30-nov-20	30	0,074333333	17,84	26,76	\$ 824.653,33
1-dic-20	31-dic-20	31	0,07275	17,46	26,19	\$ 833.990,77
1-ene-21	31-ene-21	31	0,072166667	17,32	25,98	\$ 827.303,56
1-feb-21	28-feb-21	28	0,073083333	17,54	26,31	\$ 756.733,45
1-mar-21	31-mar-21	31	0,072541667	17,41	26,115	\$ 831.602,48
1-abr-21	30-abr-21	30	0,072125	17,31	25,965	\$ 800.154,10
1-may-21	31-may-21	31	0,07175	17,22	25,83	\$ 822.526,98
1-jun-21	30-jun-21	30	0,071708333	17,21	25,815	\$ 795.531,60
1-jul-21	31-jul-21	31	0,071583333	17,18	25,77	\$ 820.616,35
1-ago-21	31-ago-21	31	0,071833333	17,24	25,86	\$ 823.482,30
1-sep-21	30-sep-21	30	0,071625	17,19	25,785	\$ 794.607,11
1-oct-21	31-oct-21	31	0,071166667	17,08	25,62	\$ 815.839,77
1-nov-21	30-nov-21	30	0,071958333	17,27	25,905	\$ 798.305,10
1-dic-21	31-dic-21	31	0,07275	17,46	26,19	\$ 833.990,77
1-ene-22	31-ene-22	31	0,073583333	17,66	26,49	\$ 843.543,93
1-feb-22	28-feb-22	28	0,07625	18,3	27,45	\$ 789.522,36
1-mar-22	31-mar-22	31	0,076958333	18,47	27,705	\$ 882.234,23
1-abr-22	30-abr-22	30	0,079375	19,05	28,575	\$ 880.585,54
1-may-22	31-may-22	31	0,082125	19,71	29,565	\$ 941.463,81
1-jun-22	30-jun-22	30	0,085	20,4	30,6	\$ 942.989,24
1-jul-22	30-jul-22	30	0,088666667	21,28	31,92	\$ 983.667,20
1-ago-22	31-ago-22	31	0,092541667	22,21	33,315	\$ 1.060.878,30
1-sep-22	30-sep-22	30	0,097916667	23,5	35,25	\$ 1.086.286,62
1-oct-22	21-oct-22	21	0,102541667	24,61	36,915	\$ 796.317,43

TOTAL, INTERESES	\$37.018.013,14
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.871.600,00
TOTAL, CAPITAL	\$36.979.970,00
TOTAL, CAPITAL + INTERESES	\$75.869.583,14

VALOR TOTAL CAPITAL: TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$ 36.979.970)

VALOR TOTAL INTERESES MORATORIOS: TREINTA Y SIETE MILLONES DIECIOCHO MIL TRECE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$37.018.013,14)

VALOR TOTAL DE AGENCIAS EN DERECHO: UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.871.600,00)

VALOR TOTAL CAPITAL MAS INTERESES MORATORIOS Y AGENCIAS EN DERECHO: SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS

OCHENTA Y TRES PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$75869.583,14)

Por otra parte, solicito respetuosamente al despacho se me informe si a la fecha existen títulos a favor de **AVANCES SOFTWARE S.A.S.** con NIT 900-372288-4, de ser afirmativo solicito respetuosamente que, una vez sea aprobada la presente liquidación de crédito, se proceda a efectuar la respectiva orden de pago a favor de mi poderdante **AVANCES SOFTWARE S.A.S.**, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANGEL LIZCANO GARCÍA.**

Cordialmente,

SERGIO JULIAN SANTOYO SILVA
C.C. 80.873.306 de Bogotá
T.P. No. 255.478 del C. S. de la J.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor

JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:	ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y SOLICITUD DE INFORMACIÓN FRENTE A LA EXISTENCIA DE TÍTULOS A FAVOR
DEMANDANTE:	AVANCES SOFTWARE S.A.S.
DEMANDADO:	FAMI PARAÍSO S.A.S
Radicado:	68001400300620190058701

SERGIO JULIAN SANTOYO SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.873.306 de Bogotá, y portador de la T.P. No 255.478 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **AVANCES SOFTWARE S.A.S.** con NIT 900-372288-4 representada legalmente por el señor **MIGUEL ANGEL LIZCANO GARCÍA** mayor de edad, vecino y residente en Bucaramanga Santander, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.480.127 de Bucaramanga, muy respetuosamente me permito aportar la liquidación de crédito actualizada correspondiente al proceso identificado bajo radicado 68001400300620190058701, donde figura como demandado **FAMI PARAÍSO S.A.S**

				TASA SUPERFINANCIERA			
Total intereses moratorios del 13 de abril de 2019 al 21 de octubre de 2022							
Fecha Inicia	Fecha Final	Días de Mora	Tasa día mora	Corriente	Tasa Máxima	Valor Mora	
13-abr-19	30-abr-19	18	0,0805	19,32	28,98	\$ 535.839,77	
1-may-19	31-may-19	31	0,080583333	19,34	29,01	\$ 923.790,47	
1-jun-19	30-jun-19	30	0,080416667	19,3	28,95	\$ 892.141,78	
1-jul-19	31-jul-19	31	0,080333333	19,28	28,92	\$ 920.924,52	
1-ago-19	31-ago-19	31	0,0805	19,32	28,98	\$ 922.835,15	
1-sep-19	30-sep-19	30	0,0805	19,32	28,98	\$ 893.066,28	

1-oct-19	31-oct-19	31	0,079583333	19,10	28,65	\$ 912.326,68	
1-nov-19	30-nov-19	30	0,079291667	19,03	28,545	\$ 879.661,04	
1-dic-19	31-dic-19	31	0,078791667	18,91	28,365	\$ 903.251,18	
1-ene-20	31-ene-20	31	0,078208333	18,77	28,155	\$ 896.563,96	
1-feb-20	29-feb-20	29	0,079416667	19,06	28,59	\$ 851.679,53	
1-mar-20	31-mar-20	31	0,078958333	18,95	28,425	\$ 905.161,81	
1-abr-20	30-abr-20	30	0,077875	18,69	28,035	\$ 863.944,55	
1-may-20	31-may-20	31	0,075791667	18,19	27,285	\$ 868.859,80	
1-jun-20	30-jun-20	30	0,0755	18,12	27,18	\$ 837.596,32	
1-jul-20	30-jul-20	30	0,0755	18,12	27,18	\$ 837.596,32	
1-ago-20	31-ago-20	31	0,076208333	18,29	27,435	\$ 873.636,38	
1-sep-20	30-sep-20	30	0,076458333	18,35	27,525	\$ 848.228,06	
1-oct-20	31-oct-20	31	0,075375	18,09	27,135	\$ 864.083,22	
1-nov-20	30-nov-20	30	0,074333333	17,84	26,76	\$ 824.653,33	
1-dic-20	31-dic-20	31	0,07275	17,46	26,19	\$ 833.990,77	
1-ene-21	31-ene-21	31	0,072166667	17,32	25,98	\$ 827.303,56	
1-feb-21	28-feb-21	28	0,073083333	17,54	26,31	\$ 756.733,45	
1-mar-21	31-mar-21	31	0,072541667	17,41	26,115	\$ 831.602,48	
1-abr-21	30-abr-21	30	0,072125	17,31	25,965	\$ 800.154,10	
1-may-21	31-may-21	31	0,07175	17,22	25,83	\$ 822.526,98	
1-jun-21	30-jun-21	30	0,071708333	17,21	25,815	\$ 795.531,60	
1-jul-21	31-jul-21	31	0,071583333	17,18	25,77	\$ 820.616,35	
1-ago-21	31-ago-21	31	0,071833333	17,24	25,86	\$ 823.482,30	
1-sep-21	30-sep-21	30	0,071625	17,19	25,785	\$ 794.607,11	
1-oct-21	31-oct-21	31	0,071166667	17,08	25,62	\$ 815.839,77	
1-nov-21	30-nov-21	30	0,071958333	17,27	25,905	\$ 798.305,10	
1-dic-21	31-dic-21	31	0,07275	17,46	26,19	\$ 833.990,77	
1-ene-22	31-ene-22	31	0,073583333	17,66	26,49	\$ 843.543,93	
1-feb-22	28-feb-22	28	0,07625	18,3	27,45	\$ 789.522,36	
1-mar-22	31-mar-22	31	0,076958333	18,47	27,705	\$ 882.234,23	
1-abr-22	30-abr-22	30	0,079375	19,05	28,575	\$ 880.585,54	
1-may-22	31-may-22	31	0,082125	19,71	29,565	\$ 941.463,81	
1-jun-22	30-jun-22	30	0,085	20,4	30,6	\$ 942.989,24	
1-jul-22	30-jul-22	30	0,088666667	21,28	31,92	\$ 983.667,20	
1-ago-22	31-ago-22	31	0,092541667	22,21	33,315	\$ 1.060.878,30	
1-sep-22	30-sep-22	30	0,097916667	23,5	35,25	\$ 1.086.286,62	
1-oct-22	21-oct-22	21	0,102541667	24,61	36,915	\$ 796.317,43	

TOTAL, INTERESES	\$37.018.013,14
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.871.600,00
TOTAL, CAPITAL	\$36.979.970,00
TOTAL, CAPITAL + INTERESES	\$75.869.583,14

VALOR TOTAL CAPITAL: TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$ 36.979.970)

VALOR TOTAL INTERESES MORATORIOS: TREINTA Y SIETE MILLONES DIECIOCHO MIL TRECE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$37.018.013,14)

VALOR TOTAL DE AGENCIAS EN DERECHO: UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.871.600,00)

VALOR TOTAL CAPITAL MAS INTERESES MORATORIOS Y AGENCIAS EN DERECHO: SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$75869.583,14)

Por otra parte, solicito respetuosamente al despacho se me informe si a la fecha existen títulos a favor de **AVANCES SOFTWARE S.A.S.** con NIT 900-372288-4, de ser afirmativo solicito respetuosamente que, una vez sea aprobada la presente liquidación de crédito, se proceda a efectuar la respectiva orden de pago a favor de mi poderdante **AVANCES SOFTWARE S.A.S.**, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANGEL LIZCANO GARCÍA.**

Cordialmente,



SERGIO JULIAN SANTOYO SILVA
C.C. 80.873.306 de Bogotá
T.P. No. 255.478 del C. S. de la J.